



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0395

Valledupar,

20 ABR. 2015

"Por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.

Que el doctor JUAN BUTRAGO CORTES en calidad de representante legal de la UT arriba citada, solicitó modificar el término de la autorización en comento.

Que a través del oficio CJA 030 del 12 de febrero de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental informó lo siguiente al peticionario:

"En atención a su solicitud tendiente a modificar el término de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. La referida resolución fue notificada el día 3 de octubre de 2014, quedando ejecutoriada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de octubre de 2014.
2. La autorización se otorgó por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución. (parágrafo único del artículo primero)
3. En consecuencia, dicha autorización vencía el 21 de enero de 2015.
4. La solicitud de prórroga de la autorización fue recibida el 29 de enero de 2015, cuando ya había vencido la autorización. Por tal razón resulta legalmente improcedente prorrogar un plazo vencido.
5. Bajo esa premisa, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ordenará la realización de una diligencia inspectiva con el fin de constatar el estado del proyecto, verificar lo ejecutado y establecer actividades por ejecutar. Con fundamento en el informe que rinda la Coordinación en citas, este despacho proyectará Auto de inicio para examinar la viabilidad de otorgar una nueva autorización.
6. Finalmente no sobra reiterarle que la autorización para ocupación de cauce se encuentra vencida"

Que la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas ordenó diligencia inspectiva, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

"Dado que las obras que viene ejecutando La UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL (UTFC) Representante legal JUAN BUTRAGO CORTES,

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación resolución No **0395** de **20 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

tiempo establecido en el permiso de ocupación de cauce expedido por Corpocesar, se recomienda estudiar la posibilidad de otorgar nuevo permiso para que de esta manera La UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL (UTFC) pueda terminar a satisfacción las obras civiles contratadas y pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 1271 del 1 de Octubre del 2014".

Que mediante Auto No 003 del 26 de febrero de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, en iguales condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptuaron lo siguiente:

"En fecha 29 de Enero de 2015, el Doctor Juan Buitrago Cortes, con cédula de ciudadanía No. 19'101.782, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal Ferroviaria Central, con identificación tributaria No. 900.661.801-3, solicitó a Corpocesar "modificar la duración de las obras por un plazo total de cinco (5) meses" para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, ubicada en jurisdicción del municipio de Tamalameque - Cesar, otorgada mediante resolución No. 1271 del 1 de Octubre de 2014.

En este sentido, en el texto memorialista el interesado argumenta que:

"los factores climáticos atípicos del último trimestre de 2014...", "han generado retrasos en la programación de la ejecución de las obras". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

En atención a lo solicitado en fecha 12 de Febrero del cursante año, la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, informó al solicitante "que la autorización para ocupación de cauce se encuentra vencida" y en consecuencia se podría "examinar la viabilidad de otorgar una nueva autorización".

Sobre el particular es de significativa importancia indicar que los argumentos adversos planteados por el representante legal de la Unión Temporal Ferroviaria Central, fueron hechos notorios en torno a las condiciones climáticas en todo el país por su atipicidad, inclusive contrarios a los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, constituyéndose estos escenarios como imprevistos, lo cual pudo generar inconvenientes en la ejecución de las obras, tal como lo establece el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, producto de la verificación in situ de lo ejecutado y las actividades por ejecutar, indicándose que estas (obras) "se encuentran atrasadas y suspendidas". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

En este sentido en el citado informe se arguye que:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0395

20 ABR. 2015



Continuación resolución No. 0395 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

“Las obras se han ejecutado en un 50% del total, el usuario manifiesta que estas se encuentran atrasadas por que durante los trabajos se detectó la presencia de una tubería dentro del área de trabajo, correspondiente al oleoducto Caño Limón – Coveñas propiedad de Ecopetrol, lo que genero retraso y obligo a retirar los bolsaconcretos colocados dentro de los 12 metros de ancho del corredor, sumado a esto se suspende por encontrarse vencido el plazo establecido en el permiso de ocupación de cauce otorgado por corpopesar” (sic).

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue a la Unión Temporal Ferroviaria Central, con identificación tributaria No. 900.661.801-3, un nuevo permiso por un término de seis (6) meses, para que culminen las obras relacionadas con la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, ubicada en jurisdicción del municipio de Tamalameque – Cesar, en idénticas o iguales condiciones a las establecidas en resolución No. 1271 del 1 de Octubre de 2014”.

Que con fundamento en el anterior concepto se procederá a otorgar una nueva autorización, en las mismas condiciones que la otorgada inicialmente.

Que el día 2 de marzo de 2015 se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto No 003 del 26 de febrero de la anualidad citada.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única No. 16 del 20 de agosto de 2009).

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación resolución No **0395** de **20 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga a la **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 700.068. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |
|----------------------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Viáticos a la zona | (c) Duración de obra/vista | (d) Duración del pronóstico/muestreo (deducción hombre/mes) | (e) Duración total (base+d) ** | (f) Viáticos diarios (base x e) | (g) Viáticos totales (base x e) | (h) Subtotales ((a)+(f)+(g)) |            |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.015.000           | 1                          | 0,5                                                         | 0,05                           | 0,07                            | \$ 195.358                      | \$ 97.879                    | \$ 389.679 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.015.000           | 0                          | 0                                                           | 0,025                          | 0                               | 0                               | 0                            | \$ 100.375 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 490.054 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 70.000  |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 0       |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 560.054 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25     |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 140.014 |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              | \$ 700.068 |
| (1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.         |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |                    |                        |                            |                                                             |                                |                                 |                                 |                              |            |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 1                                                        | \$ 563.111.505  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 616.000      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 914             |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)                                                                                                     | \$ 644.350      |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 589.027.432     |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 914             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :                         | \$ 5.179.559,00 |

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0395

20 ABR. 2015

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 700.068**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

**PARAGRAFO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

**ESTABILIZACIÓN DE ESTRIBOS DEL PUENTE**

**PUNTO 1**

N: 1486419

E: 1042086

**PUNTO 6**

N: 1486420

E: 1042105

**MEANDRO**

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0395

20 ABR. 2015

Continuación resolución No 0395 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

PUNTO 7

N: 1486464

E: 1042224

PUNTO 12

N: 1486437

E: 1042172

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de reinicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 700.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0395



Continuación resolución No 0395 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.
21. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
22. Cumplir con un Plan de contingencia en el evento de un siniestro.
23. Abstenerse de impedir el flujo normal de la corriente.
24. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la corriente.
25. Obtener materiales pétreos de fuentes de explotación que cuenten con título minero y la correspondiente viabilidad ambiental.
26. Abstenerse de fundir concreto a menos de 30 metros de la fuente hídrica.
27. Adelantar las acciones técnicas correspondientes para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho conserven las condiciones iniciales.
28. Abstenerse de realizar campamentos dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica. En todo caso debe cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional señaladas en la ley.

PARAGRAFO: Las obligaciones del presente artículo se imponen sin perjuicio de la obligación de cumplir o haber cumplido las obligaciones señaladas en la resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0395

20 ABR. 2015

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, nueva autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a fin de culminar las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+140 al 678+160 de la red férrea nacional, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB MELALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 100-2014